

REGLAMENTO (CE) Nº 757/2005 DE LA COMISIÓN
de 18 de mayo de 2005

que modifica por cuadragésimo sexta vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que se aplica el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

(2) El 16 de mayo de 2005 el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos. Por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.

(3) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 2005.

Por la Comisión

Eneko LANDÁBURU

Director General de Relaciones Exteriores

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 717/2005 de la Comisión (DO L 121 de 13.5.2005, p. 62).

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de la manera siguiente:

Se añadirán las siguientes entradas en el epígrafe «Personas físicas»:

- 1) Joko Pitono [*alias*: a) Joko Pitoyo, b) Joko Pintono, c) Dulmatin, d) Dul Matin, e) Abdul Martin, f) Abdul Matin, g) Amar Umar, h) Amar Usman, i) Anar Usman, j) Djolo Supriyanto, k) Jak Imron, l) Mukhtar, m) Novianto, n) Topel]. Fecha de nacimiento: a) 16.6.1970, b) 6.6.1970. Lugar de nacimiento: Petarukan village, Pemalang, Java central, Indonesia. Nacionalidad: indonesia.
 - 2) Abu Rusdan [*alias*: a) Abu Thorik, b) Rusdjan, c) Rusjan, d) Rasydan, e) Thoriquddin, f) Thoriquiddin, g) Thoriquidin, h) Toriquiddin]. Fecha de nacimiento: 16.8.1960. Lugar de nacimiento: Kudus, Java central, Indonesia.
 - 3) Zulkarnaen [*alias*: a) Zulkarnan, b) Zulkarnain, c) Zulkarnin, d) Arif Sunarso, e) Aris Sumarsono, f) Aris Sunarso, g) Ustad Daud Zulkarnaen, h) Murshid]. Fecha de nacimiento: 1963. Lugar de nacimiento: Gebang village, Masaran, Sragen, Java central, Indonesia. Nacionalidad: indonesia.
-